

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 567 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 8147503 y con N° de Expediente 4929992, mediante el cual la Mag. Luz Amparo Begazo de Davila Procuradora Publica Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita se realice las gestiones pertinentes a efectos de que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Nro. 777-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444; y una vez declarada la nulidad se deberá informar al organo jurisdiccional; y el Informe Legal N° 58-2025-GRA/GRS/GR-OAL.

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, la nulidad procede cuando existen vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, dentro de ello se considera dentro de la esfera jurídica los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Que, la Mag. Luz Amparo Begazo de Davila Procuradora Publica Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita se realice las gestiones pertinentes a efectos de que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Nro. 777-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley 287444; y una vez declarada la nulidad se deberá informar al organo jurisdiccional.

Que, dentro de las gestiones pertinentes requeridas por la Mag. Luz Amparo Begazo de Davila Procuradora Publica Regional del Gobierno Regional de Arequipa, esta entidad

respetuosa del debido procedimiento administrativo se obliga actuar conforme prescribe el TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 213 literal 213.2 tercer parágrafo "en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado la autoridad, previamente al pronunciamiento le corre traslado otorgándoles un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa", TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, dando cumplimiento a esta actuación procesal con fecha 15 de abril del 2025 mediante Oficio Nro. 246-2025-GRA/GRS/GR-OAL, se ha corrido traslado de los Oficio Nro. 651-2025-GRA/PPR, y Resolución Administrativa Nro. 777-2024-GRA/GRS, para que el administrado pueda ejercer su derecho a defensa.

Que, mediante escrito el administrado Jorge Alberto Sanz Nuñez, alcanza sus descargos, los cuales se basan en la subjetividad de acuerdo a sus intereses, ya que de las actuaciones evidenciadas, se discute como tema de fondo es la competencia de las instituciones para emitir el acto administrativo cuestionado, todas vez que por pluralidad de instancias a los administrados les corresponde iniciar sus pretensiones en primera instancia administrativa en su sede de origen o donde percibe su pensión de cesantía, para posteriormente, si lo considera pertinente recurrirlas en segunda instancia administrativa por ante el superior jerárquico del Hospital Goyeneche, que por estructura orgánica viene a ser la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

Que, la Resolución Administrativa Nro. 777-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH, ha sido emitida en primera instancia administrativa por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, quien de acuerdo a sus atribuciones y facultades le corresponde por pluralidad de instancias pronunciarse en segunda Instancia Administrativa.

Que, posterior a estas actuaciones previas, se tiene que en el Oficio Nro. 651-2025-GRA/PPR, de fecha 17 de marzo del 2025 la Mag. Luz Amparo Begazo de Davila Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa, hace referencia que el sr. Jorge Alberto Sanz Nuñez solicitó al Hospital III Goyeneche la nivelación de pensión de cesantía al 100% bajo el Decreto Legislativo N° 20530, pedido que fue desestimado mediante Resolución Administrativa Nro. 195-2022-GRA/GRS/DG/HG-OP, acto que conforme a su derecho fue apelado en segunda instancia administrativa donde se emitió pronunciamiento mediante Resolución Directoral Nro. 650-2022-GRA/GRS/DG/HG-OAJ, la cual resolvió declarar improcedente la apelación, con lo que se dio por agotada la vía administrativa.

Que, sin perjuicio de ello el administrado Jorge Alberto Sanz Nuñez solicitó nuevamente la pensión de nivelación de cesantía al 100%, por segunda vez, obteniendo por una conducta negligente de LQRR, la Resolución Administrativa Nro. 287-2022-GRA/GRS/DG/HG-OP, de fecha 19 de agosto del 2022, mediante la cual se estima su pretensión, con lo cual dicho administrado, incoa una demanda de acción de cumplimiento según el expediente judicial Nro. 5315-2022-0-0401-JR-LA-06.

Que, este escenario obligó al Hospital Goyeneche gestionar la nulidad de la Resolución Administrativa Nro. 287-2022-GRA/GRS/GR/DG-OP la cual se dispuso mediante Resolución Directoral Nro. 650-2022-GRA/GRS/DG/HG-OAJ, lo cual fue puesto de conocimiento del Órgano Jurisdiccional competente, culminando dicho proceso judicial

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 567 -2025-GRA/GRS/GR/OAL
-3-

con la Resolución Judicial Nro. 09 de fecha 06 de diciembre del 2023 al haberse sustraído de la pretensión el organo jurisdiccional.



Que, posterior a estos antecedentes el administrado Jorge Alberto Sanz Nuñez, solicito por tercera vez la regularización de su pensión de cesantía al 100% bajo el Decreto Legislativo N° 20530, pero esta vez la realiza por ante la Gerencia Regional de Salud de Arequipa con fecha 24 de enero del 2024, obteniendo la Resolución Administrativa Nro. 777-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 25 de setiembre del 2024, Resolución que le permite incoar nueva demanda de cumplimiento mediante expediente judicial Nro. 6429-2024-0-0401-JR-LA-03, la cual ha sido declarada fundada en primera instancia mediante sentencia Nro. 0059 -2025-3JT, la cual ha sido apelada por la demandada obteniendo la resolución judicial Nro. 04 de fecha 21 de abril del 2025, concediéndose el recurso de apelación con efecto suspensivo.



Que, toda esta secuencia cronológica de las actuaciones del administrado Jorge Alberto Sanz Nuñez, evidenciadas por la Procuradora Publica Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en las cuales se demuestra una conducta tendenciosa, las cuales han hecho incurrir en una conducta negligente de LQRR, le permite solicitar a la Procuradora Publica Regional del Gobierno Regional de Arequipa se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Nro. 777-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 25 de setiembre del 2024, conforme a lo establecido en el artículo 10 inciso 1º de la Ley 27444.

Que, consecuentemente del caso subanálisis de las actuaciones fácticas y jurídicas este Organo Superior Jerárquico respetuoso ante las actuaciones evidenciadas sin perjuicio de ordenar el deslinde de responsabilidades de quienes resulten responsables para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, **respetuoso del principio de legalidad y de lo prescrito en artículo 75 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, el cual señala que al existir estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales



N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. DECLARAR la INIBICION de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa respecto a pronunciarse sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa Nro. 777-2024-GRA/GRS/OERRHH, debido a que esta se encuentra judicializada según expediente 06429-2024-0-0401-JR-LA-03.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR la presente resolución a la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3°. NOTIFICAR, la presente resolución a la directora del Hospital Goyeneche para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4°. NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Jorge Alberto Sanz Nuñez.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los..... Cuatro (04..) Días del mes de..... Junio del año... 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P 033512



RGR/MCC/JLOS.